

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA, BOYACA

Puerto Boyacá, Boyacá, dieciocho (18) de noviembre del dos mil veinte (2020)

**Clase de proceso:** Ejecutivo de Alimentos  
**Radicado:** 15572-31-89-001-2020-00058-00  
**Demandante:** Aracely Giraldo Aizales  
**Demandado:** Hermes Valerio Ramírez

#### **Auto No. 271-2020**

Dentro del proceso antes referenciado, las partes han presentado solicitud en el sentido que han llegado a un acuerdo de manera voluntaria donde pactaron la obligación en la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$9.432.000.) que cubre las cuotas por concepto de alimentos atrasadas desde el mes de diciembre de 2017 hasta el mes de septiembre de 2020.

Para ponerse al día el ejecutado empezará a pagar de forma mensual la suma de doscientos mil pesos M/cte. (\$200.000) a partir del 30 de septiembre de 2020, que serán abonados a la deuda.

De la misma forma, el ejecutado se comprometió a pagar la cuota alimentaria junto su incremento establecida en SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$642.625).

Que dichos valores se le seguirán descontando por la empleadora y puestas a disposición de este Despacho Judicial, en atención las medidas cautelares aquí ordenadas.

Que los dineros que estén por cuenta de este proceso sean entregados al apoderado de la parte activa Dr. Andrés Agudelo Ayala.

Y por último que dicho pacto hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo de alimentos.

Pues bien, dado que el acuerdo allegado al proceso se encuentra suscrito por las partes demandante, demandado y coadyuva el apoderado de la ejecutante, se decretará entonces la aprobación del mismo y en los términos allí conferidos. Se ordenará igualmente, el pago de títulos al apoderado de la parte demandante Dr. Andrés Agudelo Ayala, correspondiente al Nro. 415600000066044 por valor de \$1.113.735 y el 415600000066244 por valor de \$1.846.535.

En consecuencia de ello, se ordena continuar con la medida cautelar, pero con la aclaración:

- Embargo y retención de los dineros que cubran la sumas de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000) MÁS SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$642.625), PARA UN TOTAL DE **OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$842.625)**, de lo que compone el salario mensual devengado por el ejecutado como empleado de la empresa ATINA ENERGY. Comuníquesele sobres tales medidas al Pagador o Jefe de Nominas de dicha empresa, con el fin de que procedan a efectuar los descuentos y consignar los dineros correspondientes en la cuenta de este Juzgado No. 155722034001 del Banco Agrario de Colombia de Puerto Boyacá, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguientes al reconocimiento de tales emolumentos. Estas consignaciones se deben hacer por concepto de DEPOSITO JUDICIAL, y hasta cuando cubra el valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$9.432.000.), según el acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá-Boyacá-**

## **RESUELVE**

**Primero:** Aceptar el acuerdo entre las partes en el presente proceso **ejecutivo de alimentos** promovido por **Aracely Giraldo Aizales** en contra de **Hermes Valerio Ramírez**

**Segundo:** Se ordena el pago de los dineros a favor del Dr. Andrés Agudelo Ayala, correspondiente al Nro. 415600000066044 por valor de \$1.113.735 y el 415600000066244 por valor de \$1.846.535.

**Tercero:** Se ordena el continuar con las medidas cautelares decretadas, tal y como se indica en la parte motiva. Por la Secretaría del Despacho se librarán los oficios respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Nelson De Jesús Madrid Velásquez  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro. 107 del 19 de Noviembre de 2020, que figura en la página web de la Rama Judicial.



Neyla Adalgiza Bautisa Serna  
Secretaria